

225
M. Ruarte
D. Peña
Francisco
Monroy
Cuesca
Ojeda
Machado Juez

Junta de Texias 6 Julio de 1780. alas 8.ª y 9.ª
se congregaron en la sala de juntas de esta ciudad
En dho dia, se acordó, fue en atencion ha ha
ber executado el preterito se le abonarian
las Casas que le salieren fallidas, y haberse
practicado en esta forma, vista la Justifi-
ficacion que presenta esta parte, teniendo
consideracion tambien a que por su parte
ha habido descuido, en haberlo echo constar en
el tiempo que debio (aun q. por ignorancia)
reducen la compensacion, y abono abas mil
d.º de vellon, sin embargo de poder corresponder
le mas, ans haber interbenido las omisio-
nes que se han notado. y se concluyo la Jun-
ta que firmaron don J. dho S.º doy fee

M. Ruarte J.º Machado
T.º los señores que conuan al margen
leido q. fue dho item. y teniendo presente los docu-
mentos e certificados q. cita en el por donde se emi-
den su relacion

T.º los señores q. conuan al margen, y se leio el item q. que
se insertara aqui el dho. Tomo. N.º de la villa
de Alca: Leido q. fue el citado item y teniendo pre-
sente asi mismo los certificados q. en el hace men-
por donde acreditaba su relac. y acordado confiado
y notado se acordó,



Pres de Junta de tor
cas desta A. N. O. m. d.

De ca. 1688.
Supo a 1688.

Joseph Nuñez Cort,
Alca. Villa de Aliba.

Junta de Senoras 6 Julio de 1780
Sobre las Casas Cascazadas
de Joh Nuñez de Aliba.

Recor.

Nuñez de
Aliba



2
Pres de Junta desta R.^a Univ.^a

Joseph Nunez, Vec.^o de la Villa de Alba, Arrendat.^o
que fui en los años pasados de 1772. y 73. de las Ca-
sas segundas Diezmexas de esta Univ.^a con el mayor
Respeto, Digo, que dho arrendam.^{to} recau en mi, con
la condicion de que seme habrian de abonar las
que saliesen fallidas en dho año de 1773. seg.^{no}
resultara del libro de hacim.^{to} y como salieron
en dho año fallidas todas las que se expresan en
la ad. Junta araxon, que manifesto por mi firma-
da, y en la que no incluí otras muchas, que sa-
lieron igualm.^{te} fallidas en los Juazgos de Al-
muna, y Ballewilloria, me parecia razo-
nable en compensar, de tanto defales seme
abonase y qual cantidad, que sembrando oax p.^a
DSS. a los Arrendatarios, que de dhas Casas lo
fueron en el año pasado de 74. que segun ter-
go entendido ascendió a quatrocientos ducados;
y aunque por los adjuntos certificados, que tam-
bien manifesto, resulta salieron fallidas las diez
y nueve Casas primexas, que se numeran en dha
mi arax. o memoria, las restantes no me hasi-

de posible justificarlas con iguales certificaciones, me
dirama à que unos de los Olleros, y Cuxas respec
tivos han muerto, ó ausentado se, y por lo mismo
si de cada una de dhas Casas hubien de hacer otra
justificaz. me esponia con los viages, y gas
tos atantos lugares, à impender, y gastar cre
cidas Cantidades sobre las ya ganadas, y con las
que de poco provecho me serviria el abono,
que por fallidas espero de OSS. Sin em
bargo para prueba de lo fallido de dhas Casas
pongo de manifesto las Certificaz. que se di
eron a los Arrendatarios de dho año de 74=
por las que se infiere, que como fallidas en el,
lo fueron tambien en el de 73 de mi arrenda
miento; en esta consideracion, y que tengo satis
fho à el Maordomo unyjamte el importe de
el arrendamto de todas las mencionadas Casas
fallidas, que llevo expresadas en dha mi memo
ria; suplico à OSS. que en compensaz.
de tanto desfallo, se dignen abonarme alome
nos, igual cantidad, quala que fue abonada
por igual rraz. a los dhos Arrendatarios
del año de 74= cuyo favor espero de su gran
deza en la que le conserve la Divina Magest.
Como lo pide su mas atento seruo. que B S m. =
Salam. y Junio 3o de 1780. Joseph Ruz 